



238

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-44-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, de la **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en contra de los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, Alcalde Municipal; **LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO**, Sindico Municipal; **JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA**, Segundo Regidor Propietario; Licenciada **ROSA IDALIA ALBERTO ORTÍZ**, Tesorera Municipal y Encargada de Contabilidad; Licenciada **MARÍA ELSY VARELA FRANCO**, Tesorera Municipal y Encargada Cuentas Corrientes; y **CLAUDIA YESENIA SIBRIÁN MARTÍNEZ**, Jefe UACI y Encargada de Registro Familiar; del cual se les atribuyen los reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa, determinada a su gestión por infracción a Leyes previamente establecidas.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, **LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO**, **JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA**, **JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA**, **ROSA IDALIA ALBERTO ORTÍZ**, **MARÍA ELSY VARELA FRANCO** Y **CLAUDIA YESENIA SIBRIÁN MARTÍNEZ**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I-) Con fecha seis de marzo de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial, a los Ingresos, Egresos y Proyectos, de la **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR**,

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe, y de conformidad con el **Art. 66** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, A **fs. 37** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas, anteriormente. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a **fs. 39 A fs. 43** se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, juntamente con la credencial y resolución número 185, de fecha veinte de abril de dos mil nueve, con los cuales legitimó la personería con que actúa a quien se tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II-) De fs. 46 a 48 se emitió el pliego de Reparos, fundamentado en los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De folios **49 a 56** corren agregados la Notificación a la Fiscalía General de la República, y los emplazamientos de los señores cuentadantes, a quienes se concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. **REPARO UNO- FALTA DE CONTROLES QUE JUSTIFIQUEN, EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE.** Se comprobó que se cancelaron facturas por un monto de, \$3,844.16, en concepto de consumo de combustible a la gasolinera Texaco El Limón, durante el periodo de enero a diciembre del 2007; gastos de los que no fue posible determinar su veracidad, por las razones siguientes: **a)** No existe la bitácora de control de recorrido del vehículo propiedad de la municipalidad. **b)** No existen documentos en los cuales se autorizaron las misiones oficiales que se efectuaron. **c)** No se emitieron los vales o quedan en los que se autorizó el suministro de combustible por parte de la gasolinera. **d)** No existe acuerdo Municipal en el que se designo al responsable que autorizó el consumo de combustibles. **e)** Es la gasolinera quien lleva sus propios controles para determinar el consumo mensual del combustible y no la Municipalidad; Es causa de la condición identificada el hecho de que el Concejo Municipal, no ha implementado controles internos que garantice la confiabilidad de los fondos erogados y el adecuado uso de los recursos institucionales. Lo anterior genera falta de transparencia en cuanto a la utilización de los recursos financieros, situación que además influye negativamente en la credibilidad y veracidad de los gastos realizados, al mismo tiempo que se corre el

239

riesgo de afectar el patrimonio de la Alcaldía mediante un pago indebido.

REPARO DOS - NO SE HAN REGLAMENTADO LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS. Se comprobó que durante los meses de marzo a octubre del año dos mil siete, del 80% del FODES, se entregaron \$3,150.00, en concepto de Becas para favorecer a 15 alumnos de escasos recursos económicos del Municipio, a razón de \$25.00, por alumno, los fondos fueron entregados a sus padres a través de cheques; sin embargo la municipalidad no ha reglamentado las condiciones que rige el otorgamiento de la ayuda. Además, no se realiza el respectivo monitoreo para determinar factibilidad de mantener el beneficio a los estudiantes. La condición se generó debido que el Concejo Municipal al implementar el programa, no consideró la importancia de normar las condiciones para brindar la ayuda económica. La situación antes mencionada genera incertidumbre de que la ayuda, no se este utilizando adecuadamente con relación a los objetivos para los cuales fue implementado el programa.

REPARO TRES- FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL, POR PAGOS EFECTUADOS A MOTORISTA. Se comprobó que se cancelaron mil cuatrocientos dieciséis dólares \$1,416.00, en concepto de pago a motorista por viajes realizados a diferentes lugares de la República en misiones oficiales en el vehículo propiedad de la Alcaldía, no obstante no existe evidencia suficiente que respalde la contra prestación del servicio, como es el detalle mensual de los viajes y los días en que se realizaron, el costo por viaje y los documentos de las Misiones Oficiales que se cumplieron. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, cuando contrató los servicios no implementó los controles internos que garantizarían la veracidad de los pagos efectuados al motorista. Consecuentemente además del incumplimiento legal que se comete, se corre el riesgo de estar cancelando servicios que no se han recibido, con lo cual se afectan los recursos Financieros de la Alcaldía.

REPARO CUATRO- VIÁTICOS OTORGADOS, SIN PARÁMETROS LEGALES. Se comprobó que al señor Alcalde Municipal, se le otorgó la cantidad de tres mil dólares \$3,000.00, en concepto de honorarios por misión oficial al exterior (España), sin embargo no se demuestra bajo que parámetros legales se amparó el Concejo Municipal, para asignarle dichos fondos, como lo son el costo diario de alimentos y estadía. Además de que los tres mil dólares \$3,000.00, fueron transferidos en calidad de préstamo de la cuenta de ahorro del 75% FODES No.4706515-3 a la cuenta corriente del 25% FODES No. 4740006253. La condición identificada se debe a que en la municipalidad, no se cuenta con un Reglamento interno de viáticos y a que el Concejo Municipal mediante acuerdo No.2 del Acta 19 de fecha 5 de septiembre del año dos mil



siete, acordó realizar la transferencia de fondos de una cuenta a la otra. La falta de transparencia en la utilización de los recursos financieros, genera incertidumbre en cuanto a la credibilidad de los gastos realizados y a la forma en que se utiliza el FODES. **REPARO CINCO- FALTA DE DOCUMENTOS ENUNCIADOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.** Se comprobó que en la Municipalidad, no se ha elaborado el Manual de Procedimientos de Tesorería, el cual regula procedimientos relacionados con la percepción, custodia y erogación de fondos, el Manual de Procedimientos Administrativos y el documento que contiene las políticas y procedimientos, sobre las medidas necesarias para conservar, salvaguardar y hacer buen uso de los activos Municipales. La deficiencia se originó debido a que los miembros que conforman el Concejo Municipal y los encargados de las demás Unidades, no le han dado importancia a los beneficios que se obtienen producto de la implementación de la normativa relacionada con el control interno. Lo anterior genera riesgos que afecta de manera negativa la gestión de las operaciones que se realizan en la Municipalidad, por no autoproteger los recursos institucionales.. **REPARO SEIS-EJECUCIÓN DE PROYECTO, SIN REALIZAR LA RESPECTIVA LICITACIÓN.**

Se comprobó que la Municipalidad, realizó el proyecto "Plan Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales del Municipio de San Isidro Labrador" por un monto de veintitrés mil ochocientos setenta y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos (\$23,874.64), sin realizar el respectivo proceso de licitación. La condición encontrada se generó debido a que el Concejo Municipal en Acuerdo No.5 del Acta No.11 de fecha 18/05/2007, determinó que la Municipalidad no tenía fondos suficientes para realizar una licitación. El incumplimiento a lo estipulado en la normativa legal, además de generar sanciones administrativas, no contribuye a la transparencia con que debe realizarse los proyectos de infraestructura. **REPARO SIETE- SOBREGIRO EN EL FODES, RESPECTO AL 5% AUTORIZADO PARA PREINVERSIÓN.** Se comprobó que la Municipalidad se sobrepasó del 5% que la Ley establece para gastos de preinversión, ya que solamente podía hacerse el uso de siete mil ciento sesenta y cuatro dólares con ochenta y nueve centavos (\$7,164.89), para pago en concepto de elaboración de carpetas técnicas y supervisión de diversos proyectos, equivalentes al 5% de ciento cuarenta y tres mil doscientos noventa y siete dólares con ochenta y ocho centavos (\$143,297.88) (75% del FODES); sin embargo, se ejecutó la suma de treinta y cinco mil seiscientos sesenta dólares con cincuenta centavos (\$35,660.50) que es un equivalente de un 25% de \$143,297.88. La condición se generó debido a que el Concejo Municipal gastó más de lo debido en la preinversión, sin tomar en cuenta

el porcentaje establecido en la normativa aplicable. Lo anterior da origen a incumplimientos legales situación que además afecta la gestión de la Municipalidad con respecto al uso de los fondos FODES.

III)- Haciendo uso del derecho de defensa, corre agregado: de fs. 57 a 60 el escrito presentado por los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO, LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO, JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA, JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA, ROSA IDALIA ALBERTO ORTÍZ, MARÍA ELSY VARELA FRANCO Y CLAUDIA YESENIA SIBRIÁN MARTÍNEZ**; en su calidad de servidores actuantes juntamente con la documentación agregada de fs. 61 a fs 228 que esencialmente dice...." Sobre el **REPARO 1- FALTA DE CONTROLES QUE JUSTIFIQUEN, EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE**. Ante los señalamientos anteriores podemos explicar que: a) la Municipalidad efectivamente no tenía implementado un sistema de control a través de bitácoras, pero si cuenta con la asistencia del motorista de los viajes efectuados, b) No existe ningún documento de autorización del señor Alcalde de los viajes que se efectuarían, debido a que los hacia de palabra, pero al respecto expresa que todos los viaje realizados estaban avalados por él, razón por la que a todos los pagos no dudo ningún momento y les estampó la firma y sello respectivo, de conformidad artículo 86 del Código Municipal, **REPARO 2 – NO SE HAN REGLAMENTADO LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS**. En relación a las becas otorgadas a 15 alumnos de escasos recursos, a) Fueron regulados, señalando requisitos y condiciones que debería cumplirse en el Acta número cinco, de Sesión ordinaria, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil siete, Acuerdo número dos que textualmente dice: "en vista de que fue priorizado desde el año pasado el proyecto de becas para estudiantes de bachillerato y estando elaborada la carpeta técnica la cual fue realizada y donada por la Alcaldía Municipal de Apopa, este Concejo acuerda dar inicio en el mes de marzo a dicho proyecto, han sido aprobadas diecisiete becas para diecisiete estudiantes del Municipio; **los compromisos de los estudiantes serán los siguientes**: En un inicio presentar constancia de estudiantes activos de la institución donde estudia, presentar sus notas trimestrales, **tendrá como requisito una nota minima de seis (6) y tendrán que participar** en cualquier actividad social o servicio a la comunidad, que les asigne la Municipalidad. Es muy claro que la Municipalidad de San Isidro no elaboró un didáctico Reglamentario para becas; al final mencionado Reglamento debía ser aprobado por el Concejo Municipal mediante un Acuerdo, para que fuera un instrumento legal de cumplimiento Obligatorio. b) No existe incertidumbre



porque la ayuda se está utilizando adecuadamente, porque se ha monitoreado, mediante la exigencia de la presentación de las constancias de Estudiantes Activos y la presentación de notas trimestrales. Finalmente, es importante señalar que el Municipio de San Isidro, se encuentra en el mapa de pobreza, no contando con un Instituto en el que los Jóvenes puedan estudiar, por lo que se tienen que desplazar a otros municipios incluyendo la cabecera Departamental, por lo que la ayuda o aporte de la Municipalidad de San Isidro, solo es una parte de sus costos de Escolaridad. **REPARO 3- FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL POR PAGOS EFECTUADOS A MOTORISTA.**

En relación a la observación y reparo que se nos hace, podemos expresar que el motorista del vehículo reportaba sus viajes, y misiones a las que se le mandaban, al respecto damos fe que los servicios se suministró y recibió entra (sic) satisfacción el servicio de motorista.

REPARO 4- VIÁTICOS OTORGADOS, SIN PARÁMETROS LEGALES. El señor Alcalde fue invitado a una gira para gestión de fondos, habiendo decidido el Concejo Municipal asignarle la cantidad de \$ 3,000.00, debido a que cubriría sus gastos de vuelo y alimentación pagos o impuestos migratorios y alojamiento durante una semana. **REPARO 5- FALTA DE DOCUMENTOS ENUNCIADOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.**

Esta Administración Municipal no elaboró los instrumentos de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de San Isidro, por no contar con los Recursos económicos para contratar un Consultor y El Instituto para el Desarrollo Municipal ISDEM No nos prestó la asistencia técnica necesaria para coordinar su elaboración con los empleados y Conejo (sic) Municipal, a la fecha ya se contrato (sic) a un profesional para que los elabore.

REPARO 6 – EJECUCIÓN PROYECTO, SIN REALIZAR LA RESPECTIVA LICITACIÓN. Al respecto es muy importante aclararles que con el proyecto de "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales del Municipio se (sic) san Isidro Labrador " **no se estaba sujeto al proceso de Licitación debido a que se** desarrolló durante los diferentes meses del año 2007, reparándose diferentes caminos en todo el municipio, de acuerdo a las necesidades que se presentan, lo que originó que los desembolsos no se realicen de una vez, además de ello se elaboró la Carpeta Técnica respectiva y se contrato a un Supervisor.

REPARO 7- SOBREGIRO EN EL FODES, RESPECTO AL 5% AUTORIZACIÓN PARA PREINVERSIÓN. La Administración Municipal de San Isidro Labrador, no pudo cumplir con utilizar solamente el 5% para preinversión, debido a que se presentaron la necesidad de elaborar carpetas técnicas de proyectos al FISDL, que son formatos distintos a las de FODES, siendo su costo mayor, lo cual no pudimos eludir debido a que estos

241

representaban aportes adicionales del FISDL, para invertir en el Municipio. A folios 229, se admitió el escrito antes relacionado, se tuvo por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos objeto del presente proceso y se concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su respectiva opinión,

IV.-) La Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, de fs. 232 a 234 evacua la audiencia concedida, manifestando lo siguiente.”””

Responsabilidad Administrativa, Reparo 1.- De lo expuesto La Representación Fiscal considera que el repara se mantiene debido a que no cuenta con la documentación de respaldo de los hallazgos admitiendo dicha falla por lo que incumplieron con lo establecido en el Art. 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades y organismos del sector público, no garantizando la confiabilidad de los fondos y el adecuado uso de los recursos institucionales. **Reparo 2.-** De lo expuesto la representación fiscal considera que el hallazgo se mantiene ya que con la documentación presentada se establece que existe un grupo de jóvenes becados quienes presenta notas de que están estudiando mas no presentan documentación de los mecanismos o reglas adoptadas de selección, seguimiento y compromiso de beneficiarios no consideró la importancia de reglar las condiciones, Inobservando lo establecido en el Art. 31 del Código Municipal. **Reparo 3.-** De lo expuesto la representación fiscal considera que el repara se mantiene debido a que no se presento documentación que respalde la contraprestación de servicio. No implementando los controles internos que garantizaría la veracidad de los pagos efectuados al motorista Inobservando lo establecido en el Art. 4 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales y los Art. 193 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración financiera del estado (sic). **Reparo 4.-** De lo expuesto la representación fiscal considera que el hallazgo se mantiene ya que no representan documentación que respalde lo señalado en el sentido no se cuenta con un reglamento interno de viáticos donde se regulara tal situación incumpliendo lo establecido en el art. 31 numeral 4 y 51 letra d) del Código Municipal y 5 de la Ley de creación del FODES. **Reparo 5.** De lo expuesto la representación fiscal considera que el repara se mantiene debido a que según lo dicho no ha cumplido con el hallazgo en no haber elaborado el manual de procedimientos de Tesorería tal como lo ha establecido el Art. 32, 33, y 34 de las NTCI Especificas. **Reparo 6.-** De lo expuesto por los cuentadantes, la representación fiscal considera que el repara se mantiene ya que las argumentaciones dadas por ellos no se desvanecen, ya que según el Art.40 de la LACAP establece los montos para la



aplicación, las formas de contratación y los cuentadantes no establecen la cantidad desembolsada para afirmar que no era necesario hacer la licitación y solo por medio de acuerdo. **Reparo 7.-** De lo expuesto por los cuentadantes considero que el reparo se mantiene debido a que acepta que se gastó más del 5% de pre inversión que dice el art. 12 del Reglamento de la Ley FODES, por lo tanto incumplieron la Ley, adecuándose dicha conducta a lo establecido en el Art. 54 de la Ley Corte de Cuentas de la República, cuyas justificaciones no superan lo establecido en la Ley. Por lo antes expuesto considero que los reparos no han sido superados debido a que la Responsabilidad Administrativa se mantiene ya que han incumplido lo establecido en la Ley, normas pertinente, de conformidad con la Ley de La Materia, La Responsabilidad Administrativa se Determina de los servidores públicos, deviene por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades funciones y deberes o estipulaciones contractuales, según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ellos solicito una sentencia condenatoria en base al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas.

V-) Por todo lo antes expuesto y analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los cuentadantes y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Previo a conocer la resolución de cada reparo es necesario hacer ciertas aclaraciones: El presente juicio es netamente documental, por lo que todo lo que se alega debe probarse, dicha prueba debe darle la certeza suficiente al juzgador del derecho controvertido, y está en la potestad de no tomar como prueba aquella documentación que le genere duda. En relación a **Reparo número 1.-** Los funcionarios actuantes en su escrito manifiestan que no habían implementado un Reglamento de control a través de bitácoras, solamente presentan hojas de control de asistencia del motorista, no así las misiones oficiales que se realizaban sin existir Acuerdo Municipal en el que se designara a un responsable que autorizaba el consumo de combustible por lo tanto se infringió lo establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público. En consecuencia, no es procedente desvanecer el reparo por lo que se confirma. **Reparo número 2.** Se está cuestionando la falta de reglamentación de las condiciones para el otorgamiento de becas a los estudiantes. Analizadas las explicaciones vertidas por los servidores actuantes y la documentación presentada como prueba de descargo, se determina que

efectivamente existe un acuerdo Municipal, mediante el cual los miembros del concejo establecieron las condiciones para otorgar las becas, y que los alumnos cumplieron las condiciones establecidas, según constancias de estudiantes activos y de notas trimestrales presentadas; no obstante la deficiencia se mantiene debido a que no cumplieron con las recomendaciones realizadas por la auditoria al no haber elaborado el Reglamento que regula las condiciones, y mecanismos para otorgar las becas a los estudiantes. **Reparo número 3.**-Al respecto, esta cámara es del criterio que este reparo se mantiene, debido a que los servidores actuantes no demostraron, a través de una normativa, el detalle del informe de salida de los viajes del señor motorista; por lo que se determinó que no habían implementado un manual que evidencie las salidas y entradas de éste y el lugar de destino de la misión oficial a realizar de conformidad al Art.4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitida por la Corte de Cuentas. **Reparo número 4.**-Los funcionarios actuantes, a pesar de justificar los gastos del viaje que el Alcalde realizó a España, no justifican la falta de implementación de un Reglamento de Viáticos que regule las condiciones para su otorgamiento y los mecanismos que se deben seguir para otorgar recursos Municipales cuando efectúen misiones oficiales en el extranjero. Por lo que a criterio de esta Cámara la deficiencia se mantiene por no haber presentado los Servidores Actuantes evidencia que demuestre la implementación de dicho reglamento y de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. **Reparo número 5.**-Analizados los alegatos vertidos por los funcionarios actuantes, la documentación aportada por los mismos no es procedente desvanecer el presente reparo, por no haber elaborado el Manual de Procedimientos de Tesorería, Manual de Procedimientos Administrativo y las políticas sobre el buen uso de los activos municipales, que determina las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Isidro Labrador; presentando únicamente un contrato de Servicios Profesionales de Consultoría para la elaboración de Normas Técnicas Específicas con fecha dos de junio del año dos mil nueve, mediante el cual se pretende elaborar dichos instrumentos. Por lo que la deficiencia se mantiene ya que no es suficiente la elaboración del contrato, sino el cumplimiento del mismo. Inobservando el Art.22 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República. **Reparo número 6.**- El presente reparo se mantiene, debido a que la documentación presentada consistente en copias de Bitácoras del Proyecto Plan de Mantenimiento y Reparación de caminos vecinales del municipio y fotografías de avance de la obra,



no puede ser tomada en cuenta como prueba plena, por no reunir los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia, ya que no evidencian que se haya efectuado procedimiento de licitación conforme a lo establecido en LACAP. No es pertinente, porque lo que se está cuestionando es la falta de licitación y no la realización o la supervisión del proyecto; la prueba pertinente implica la relación lógica entre el medio de prueba y el hecho que se pretende probar. La prueba se vuelve pertinente cuando el medio se refiera directamente al objeto de la observación. No es conducente, ya que la prueba en si no crea certeza al juez, por lo mismo que no hay un tan solo documento que pruebe lo contrario en relación a lo observado.

Reparo número 7.- Analizados los alegatos vertidos por los señores Cuentadantes y la documentación aportada al proceso, es criterio de esta Cámara que el reparo se mantiene ya que la prueba no justifica el por qué, se sobregiró en el uso del 5%, del FODES, el Concejo Municipal no acató el monto que determina la Ley, porque no realizó un análisis para pagos de carpetas técnicas de preinversión que el FODES indica. Además, la justificación de la Municipalidad no constituye un argumento valedero que le permita evadir la responsabilidad que le establece el Art.12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y los Art 195 numeral 3ro. de la Constitución de la República; a los Arts. 3, 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:I)** Confirmase en su totalidad la Responsabilidad Administrativa Reparó UNO titulado: **FALTA DE CONTROL QUE JUSTIFIQUE, EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE**, y condénase a pagar en concepto de multa al señor **ANTONIO SERRANO SERRANO**, la cantidad **NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$97.71)**, equivalente al quince por ciento (15%) de salario mensual devengado durante el período auditado; y la Licenciada: **LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO, JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA y JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA**, cada uno la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo durante el período auditado. Siendo un total por este reparo de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SIETE CENTAVOS (\$359.07)**; **II)** Reparó. DOS titulado: **NO SE HAN REGLAMENTADO LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS**. Condénase a



pagar en concepto de multa al señor **ANTONIO SERRANO SERRANO**, la cantidad **NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$97.71)**, equivalente al quince por ciento (15%) de un salario mensual devengado durante el período auditado; y a los señores: **LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO, JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA Y JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA**, cada uno la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo durante el período auditado; siendo el total por este reparo de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SIETE CENTAVOS (\$359.07)**; III) Reparó TRES titulado. **FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL, POR PAGOS EFECTUADOS. A MOTORISTA**. Condénase a pagar en concepto de multa al señor **ANTONIO SERRANO SERRANO**, la cantidad **NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$97.71)**, equivalente al quince por ciento (15%) de un salario mensual devengado durante el período auditado; condénase a pagar a los señores: **LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO, JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA Y JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA**, cada uno la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo durante el período auditado, siendo un total por este reparo de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SIETE CENTAVOS (\$359.07)**; IV) Reparó CUATRO titulado. **VIÁTICOS OTORGADO, SIN PARÁMETROS LEGALES**, condénase a pagar en concepto de multa al señor; **ANTONIO SERRANO SERRANO**, la cantidad **NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$97.71)**, equivalente quince por ciento (15%) de un salario mensual devengado durante el período auditado; y a los señores **LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO, JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA Y JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA**, cada uno la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo durante el período auditado, siendo un total por este reparo de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SIETE CENTAVOS (\$359.07)**; V) Reparó CINCO titulado: **FALTA DE DOCUMENTOS ENUNCIADOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS**. Condénase a pagar en concepto de multa al señor; **ANTONIO SERRANO SERRANO**, la cantidad **NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$97.71)**, equivalente al quince por ciento (15%) de un salario mensual devengado durante el período auditado; condénase a pagar a los señores: **LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO, JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ**

GUEVARA Y JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA, cada uno la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo durante el período auditado; la Licenciada **ROSA IDALIA ALBERTO ORTIZ**, la cantidad de **NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$93.75)**, equivalente al quince por ciento (15%) de un salario mensual durante el período auditado; Licenciada **MARÍA ELSY VARELA FRANCO**, y la señora **CLAUDIA YESENIA SIBRIÁN MARTÍNEZ**, cada una la cantidad de **SESENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$65.25)**, equivalente al quince por ciento (15%) de salario mensual devengado durante el período auditado, siendo un total por este reparo **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$583.32)**; VI) Reparó SEIS titulado. **EJECUCIÓN DE PROYECTOS, SIN REALIZAR LA RESPECTIVA LICITACIÓN**. Condénase a pagar en concepto de multa al señor **ANTONIO SERRANO SERRANO**, la cantidad **NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$97.71)**, equivalente al quince por ciento (15%) de un salario mensual devengado durante el período auditado; y a los señores: **LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO**, **JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA** y **JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA** cada uno la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo durante el período auditado, siendo un total por este reparo **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SIETE CENTAVOS (\$359.07)**; VII) Reparó SIETE titulado. **SOBREGIRO EN EL FODES, RESPECTO AL 5% AUTORIZADO PARA PREINVERSIÓN**. Condénase a pagar en concepto de multa al señor **ANTONIO SERRANO SERRANO**, la cantidad **NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$97.71)**, equivalente al quince por ciento (15%) de un salario mensual devengado durante el período auditado; condénase a pagar a los señores: **LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO**, **JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA** y **JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA**, cada uno la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo durante el período auditado. Haciendo un total en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,737.74)**; VIII).-Queda pendiente la aprobación de dichas actuaciones, en la referida Municipalidad y en el período antes mencionado, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. IX) Al ser

244

cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa,
désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**

Ante mí,

 
Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-24-2009 / II-JC-44-2009
CSPI/SMA.



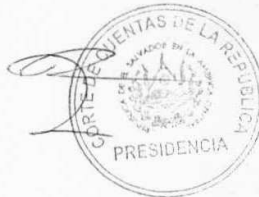
MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas Número **II-JC-44-2009**, con base en el Informe de **EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, contra los señores **ANTONIO SERRANO SERRANO**, Alcalde Municipal; **LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO**, Síndico Municipal; **JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA**, Segundo Regidor Propietario; Licenciada **ROSA IDALIA ALBERTO ORTÍZ**, Tesorera Municipal y Encargada de Contabilidad; Licenciada **MARÍA ELSY VARELA FRANCO**, Tesorera Municipal y Encargada Cuentas Corrientes; y **CLAUDIA YESENIA SIBRIÁN MARTÍNEZ**, Jefe UACI y Encargada del Registro Familiar; reclamándoles Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(…) FALLA: I) Confírmase en su totalidad la Responsabilidad Administrativa Reparó UNO titulado: FALTA DE CONTROL QUE JUSTIFIQUE, EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE, y condenase a pagar en concepto de multa al señor ANTONIO SERRANO SERRANO, la cantidad NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$97.71), equivalente al quince por ciento (15%) de salario mensual devengado durante el período auditado; y la Licenciada: LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO, JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA y JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA, cada uno la cantidad de OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo durante el período auditado. Siendo un total por este reparo de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SIETE CENTAVOS (\$359.07); II) Reparó. DOS titulado: NO SE HAN REGLAMENTADO LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS. Condenase a pagar en concepto de multa al señor ANTONIO SERRANO SERRANO, la cantidad NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$97.71), equivalente al quince por ciento (15%) de un salario mensual devengado durante el período auditado; y a los señores: LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO, JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA y JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA, cada uno la cantidad de OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo durante el período auditado; siendo el total por este reparo de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SIETE CENTAVOS (\$359.07); III) Reparó TRES titulado. FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL, R PAGOS EFECTUADOS. A MOTORISTA. Condenase a pagar en concepto de multa al señor ANTONIO SERRANO SERRANO, la cantidad NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$97.71), equivalente al quince por ciento (15%) de un salario mensual devengado durante el período auditado;

condenase a pagar a los señores: LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO, JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA y JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA, cada uno la cantidad de OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo durante el período auditado, siendo un total por este reparo de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SIETE CENTAVOS (\$359.07); IV) Reparó CUATRO titulado. VIÁTICOS OTORGADO, SIN PARÁMETROS LEGALES, condenase a pagar en concepto de multa al señor; ANTONIO SERRANO SERRANO, la cantidad NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$97.71), equivalente quince por ciento (15%) de un salario mensual devengado durante el período auditado; y a los señores LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO, JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA y JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA, cada uno la cantidad de OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo durante el período auditado, siendo un total por este reparo de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SIETE CENTAVOS (\$359.07); V) Reparó CINCO titulado: FALTA DE DOCUMENTOS ENUNCIADOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS. Condenase a pagar en concepto de multa al señor; ANTONIO SERRANO SERRANO, la cantidad NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$97.71), equivalente al quince por ciento (15%) de un salario mensual devengado durante el período auditado; condenase a pagar a los señores: LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO, JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA y JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA, cada uno la cantidad de OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo durante el período auditado; la Licenciada ROSA IDALIA ALBERTO ORTIZ, la cantidad de NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$93.75), equivalente al quince por ciento (15%) de un salario mensual durante el período auditado; Licenciada MARÍA ELSY VARELA FRANCO, y la señora CLAUDIA YESENIA SIBRIÁN MARTÍNEZ, cada una la cantidad de SESENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$65.25), equivalente al quince por ciento (15%) de salario mensual devengado durante el período auditado, siendo un total por este reparo QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$583.32); VI) Reparó SEIS titulado. EJECUCIÓN DE PROYECTOS, SIN REALIZAR LA RESPECTIVA LICITACIÓN. Condenase a pagar en concepto de multa al señor ANTONIO SERRANO SERRANO, la cantidad NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$97.71), equivalente al quince por ciento (15%) de un salario mensual devengado durante el período auditado; y a los señores: LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO, JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA y JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA cada uno la cantidad de OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo durante el período auditado, siendo un total por este reparo TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SIETE CENTAVOS (\$359.07); VII) Reparó SIETE titulado. SOBREGIRO EN EL FODES, RESPECTO AL 5% AUTORIZADO PARA PREINVERSIÓN. Condenase a pagar en concepto de multa al señor ANTONIO SERRANO SERRANO, la cantidad NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$97.71), equivalente al quince por ciento (15%) de un salario mensual devengado durante el período auditado; condenase a pagar a los señores: LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO, JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA y JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA, cada uno la cantidad de OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo durante el período auditado. Haciendo un total en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,737.74); VIII).-Queda pendiente la aprobación de dichas actuaciones, en la referida Municipalidad y en el período antes mencionado, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. IX) Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**""(...



Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **ANTONIO SERRANO SERRANO, LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO, JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA, JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA, ROSA IDALIA ALBERTO ORTÍZ, MARÍA ELSY VARELA FRANCO, y CLAUDIA YESENIA SIBRIÁN MARTÍNEZ,** interpusieron Recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida a folios 248 vuelto a 249 frente de la Pieza Principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada, **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores antes mencionados.

VISTOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 4 vuelto a 5 frente del presente Incidente, se tuvo por parte en calidad de apelada, a la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ,** Agente Auxiliar del señor Fiscal de la República; y en calidad de apelantes a los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO, LILIAN DINORA NOLASCO SORIANO, JOSÉ AMADEO MARTÍNEZ GUEVARA, JOSÉ ANTONIO GÁLVEZ SOSA, ROSA IDALIA ALBERTO ORTÍZ, MARÍA ELSY VARELA FRANCO, y CLAUDIA YESENIA SIBRIÁN MARTÍNEZ,** quienes al expresar agravios literalmente manifestaron:

*“””(....) Que habiéndonos notificado con fecha siete de mayo del corriente año el auto pronunciado por el Honorable Magistrado Presidente de dicha Cámara, en el que se resuelve tenernos por parte en la calidad con que actuamos y se nos concede traslado para expresar agravios, es que venimos a evacuarlos de la siguiente manera: La sentencia emitida por la **CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA** de esa Corte de Cuentas, nos causa agravios por los motivos que pasamos a desarrollar: **REPARO NÚMERO UNO “Responsabilidad Administrativa” FALTA DE CONTROLES QUE JUSTIFIQUEN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE.** Al respecto los señores auditores de esa Corte de Cuentas cuestionaron lo siguiente: “Se comprobó que se cancelaron facturas por un monto de, \$3,844. 16, en concepto de consumo de combustible a la gasolinera Texaco El Limón, durante el período de enero a diciembre del 2007; gastos de los que no fue posible determinar su veracidad, por las razones siguientes: a) No existe la bitácora de control de recorrido del vehículo propiedad de la municipalidad. b) No existen documentos en los cuales se autorizaron las misiones oficiales que se efectuaron. c) No se emitieron los vales o quedan en los que se autorizó el suministro de combustible por parte de la gasolinera. d) **No existe acuerdo Municipal en el que se designó al responsable que autorizó el consumo de combustible.** e) Es la gasolinera quien lleva sus propios controles para determinar el consumo mensual del combustible y no la Municipalidad”. El sombreado es nuestro. Honorable Cámara .si analizamos detenidamente el presente reparo observará que este desde un inicio **fue mal orientado***

en contra de las personas que conformamos el Concejo Municipal de ese entonces, ya que los mismos auditores de esa Corte de Cuentas fueron claros en señalar que para la autorización del consumo de dicho combustible no existió acuerdo alguno que autorizara dicho gasto (**Ver artículo 91 del Código Municipal**); entonces de donde nos deviene la multa en que concepto de Responsabilidad Administrativa debemos cancelar en razón de la sentencia emitida por la Cámara inferior en grado cuando en ningún momento firmamos documento alguno que demuestre nuestra participación en el presente caso. Por otra parte ya existen disposiciones legales que determinan las funciones que por Ley le corresponde cumplir a toda persona que en razón del cargo debe asumir, y de acuerdo con el cuestionamiento en comento corresponde tal como lo señalan los señores auditores de esa Corte de Cuentas a la persona que autorizó el consumo del mencionado combustible, y que para el caso que nos ocupa también se desconoce el nombre ya que este no fue relacionado en el correspondiente Informe de Auditoría. Por tal razón solicitamos a Vuestra digna autoridad **declarar insubsistente el presente Reparo** al no haber señalado ni individualizado los señores auditores de esa Corte de Cuentas en su Informe de Examen Especial el nombre de la persona que autorizó el consumo del mencionado combustible. **REPARO NÚMERO DOS "Responsabilidad Administrativa" NO SE HAN REGLAMENTADO LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.** El cuestionamiento de los señores auditores de esa Corte de Cuentas va dirigido en los siguientes términos: "Se comprobó que durante los meses de marzo a octubre del año dos mil siete, del 80% del FODES, se entregaron \$3,150.00, en concepto de Becas para favorecer a 15 alumnos de escasos recursos económicos del Municipio, a razón de \$25.00, por alumno, los fondos fueron entregados a los padres a través de cheques; sin embargo **la municipalidad no ha reglamentado las condiciones que rige el otorgamiento de la ayuda.** Además, no se realiza el respectivo monitoreo para determinar la factibilidad de mantener el beneficio a los estudiantes". El sombreado es nuestro. Al respecto la Cámara inferior en grado al momento de entrar a valorar expuso entre otras cosas lo siguiente: "... se determina que efectivamente **existe un acuerdo Municipal, mediante el cual los miembros del concejo establecieron las condiciones para otorgar las becas,** y que los alumnos cumplieron las condiciones establecidas, según constancias de estudiantes activos y de notas trimestrales presentadas. ". El sombreado es nuestro. Como puede observar Vuestra digna autoridad, si cumplimos con el cuestionamiento señalado por los señores auditores de esa Corte de Cuentas ya que corre agregado al presente Juicio de Cuentas, **el acuerdo municipal donde se establecieron las condiciones que debían cumplir dichos alumnos para tener derecho a la otorgación de las mencionadas becas;** quedando normada de esa manera, la entrega de dichas ayudas. En ese sentido solicitamos a esa Honorable Cámara se nos libere de la multa administrativa a que injustamente hemos sido condenados. **REPARO NÚMERO TRES "Responsabilidad Administrativa" FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL, POR PAGOS EFECTUADOS A MOTORISTA.** Respecto a este señalamiento somos de la opinión que el presente Reparo guarda estrecha similitud con el contenido del Reparo, Número Uno en cuanto a los documentos que sustenten las Misiones Oficiales que se cumplieron. En cuanto a lo determinado por la Cámara inferior en grado respecto a que no se implementó un Manual que evidenciara las salidas y entradas de éste y el lugar de destino de la misión oficial a realizar, somos de la opinión que los señores **auditores de esa Corte de Cuentas en ningún momento han cuestionado en su Informe de auditoría la falta de un Manual tal como lo relaciona en su sentencia la Cámara Segunda de Primera Instancia;** por otra parte la persona contratada para realizar los viajes dentro del vehículo de la Alcaldía Municipal se encontraba nombrado a tiempo completo, con un horario de trabajo de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, por tal motivo consideramos que la presentación de la información cuestionada por los señores auditores de esa Corte de Cuentas debió ser encaminada en contra de la persona que autorizaba la entrega de los vales de combustible y no del señor motorista de ese entonces. En espera de haber demostrado que no somos responsables del hecho por el cual hemos sido condenados injustamente al pago de una multa administrativa, le solicitamos a Vuestra digna autoridad con el debido respeto, se nos libere del pago contenido en la sentencia que ha dado origen al presente incidente de apelación. En cuanto a los Reparos Números Cuatro, Cinco, Seis y Siete, le informamos

que ratificamos en cada una de sus partes las pruebas presentadas por los suscritos en la Cámara Segunda de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas a efecto de que sean valoradas por Vuestra digna autoridad y de esa manera se falle conforme a derecho corresponda. Por todo lo anteriormente expuesto **PEDIMOS:** 1) Se nos admita el presente escrito; 2) Se nos tenga por contestado en tiempo la Expresión de Agravios que fue notificada por esa Honorable Cámara; 3) Que de acuerdo con las Razones Legales expuestas por los suscritos se ordene si es que así fuere, la modificación de la sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esa institución, en el sentido de exonerarnos de la Responsabilidad Administrativa señalada en cada uno de los reparos detallados en el Pliego de Reparos, y como consecuencia de ello se nos libere del pago de las multas administrativas establecidas por la Cámara inferior en grado; y 4) Se continúe con el trámite de Ley. """"(...)

II) Por resolución de folios 11 vuelto a 12 frente se tuvo por expresado los agravios de parte de los señores mencionados en el romano anterior, asimismo, se corrió traslado a la Representación Fiscal, para que contestara agravios, los cuales fueron evacuados por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, a folios 15 y 16, de la siguiente manera:

""""""""(...) Que he sido notificada el día quince de junio del presente año, de la resolución de las quince horas con quince minutos de día uno de junio de dos mil diez, por medio de la cual se concede traslado por el termino de ocho días, a efecto que conteste agravios conforme lo establecido en el art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Recurso de Apelación, interpuesto por los señores ANTONIO SERRANO SERRANO, LILIAN DINORA NOLASCO DE SORIANO, JOSE AMADEO MARTINEZ GUEVARA, JOSE ANTONIO GALVEZ SOSA, ROSA IDALIA ALBERTO DE ORTIZ, MARIA ELSY VARELA FRANCO Y CLAUDIA YECENIA SIBRIAN MARTÍNEZ, quienes actuaron en la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el cual contesto en los términos siguientes: Los apelantes presentan escrito de expresión de agravios, en el cual tratan de plasmar una serie de justificaciones a efecto de ser exonerados de la Responsabilidad Administrativa impuesta en la sentencia de mérito. Al respecto la Representación fiscal contesta los mismos de la siguiente forma: En el presente expediente los recurrentes en su expresión de agravios refieren en el reparo uno que según el Art. 91 del Código Municipal en el sentido que para la autorización del consumo de dicho combustible no existió acuerdo alguno que autorizara dichos gastos ya que en ningún momento firmaron documento alguno que demuestre su participación en el presente caso; en cuanto al reparo Dos, que existe un acuerdo municipal mediante el cual miembros del Concejo Municipal establecieron las condiciones para otorgar las becas, y en cuanto al reparo tres refieren los recurrentes que la persona contratada para realizar los viajes dentro del vehículo de la Alcaldía Municipal se encontraba nombrado a tiempo completo con un horario de trabajo de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, y en cuanto a los reparos números cuatro, cinco, seis y siete, ratifican en toda y cada una de sus partes las pruebas presentadas por ellos en la cámara segunda de primera instancia de la Corte de Cuentas de la república, de lo expuesto por los recurrentes la suscrita fiscal considera que la sentencia se mantiene ya que los argumentos y pruebas presentada ya fueron objeto de examen y tomados en cuenta en su sentencia en primera instancia, siendo ya que para el caso no presentó en el reparo tres, el detalle del informe de salidas del señor motorista, y no es el hecho que este sea empleado de la municipalidad que no se va a llevar un control del mismo, en cuanto a sus salidas y el uso de combustible, por lo que los incumplimientos a la ley se dieron en su momento. Y en vista que en este momento la prueba aportada no supera el fallo, considero que la sentencia se mantiene. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios

constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En cuanto al **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder al apelante la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, si no lo hizo quedo a su decisión sino lo utilizó en el momento pertinente, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales. En cuanto al **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, el apelante aportó pruebas de forma extemporánea en el presente Juicio, cuando ya existía una sentencia y notificados de cada una de las providencias tomadas por el *Judex Aquo* y dichas alegatos y pruebas presentados por los cuentadantes en su momento no fueron tomadas en cuenta, ya que para ser declarados responsables de los reparos atribuidos se tomo en cuenta en un primer momento el escrito simple que presentaron cuando contestaron en sentido negativo, y por las razones ya expuestas, por otro lado se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que el apelante pueda presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo. - Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO: Admitirme el presente escrito; Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados.**""(....)

III) Al analizar los extremos de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, argumentaciones de la Representación Fiscal, manifestaciones de los funcionarios reparados y disposiciones legales aplicables, esta Cámara de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que por su orden establecen: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes"; "Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes", se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado en sus Romanos I, II, III, IV, V, VI y VII mediante los cuales condenó a los señores miembros del Concejo Municipal y a otros, en concepto de Responsabilidad Administrativa por los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis y Siete del Pliego de Reparos Número **JC-II-044-2009**.

REPARO NÚMERO UNO: FALTA DE CONTROLES QUE JUSTIFIQUEN, EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE. El equipo de auditores cuestionó que se cancelaron facturas por un monto de \$3,844.16, en concepto de consumo de



combustible a la gasolinera Texaco El limón, durante el período de enero a diciembre del 2007; gastos que no fue posible determinar su veracidad, por las razones siguientes: a) No existe la bitácora de control de recorrido del vehículo propiedad de la Municipalidad; b) No existen documentos en los cuales se autorizaron las misiones oficiales que se efectuaron; c) No se emitieron los vales o quedan en los que se autorizó el suministro de combustible por parte de la gasolinera; d) No existe Acuerdo Municipal en el que se designó al responsable que autorizó el consumo de combustible; y e) Es la gasolinera quien lleva sus propios controles para determinar el consumo mensual del combustible y no la Municipalidad; inobservando el artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, fundamentado legalmente en el artículo 5 numeral 17 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



En este Incidente, los apelantes, al igual que en Primera Instancia, en su escrito de expresión de agravios, argumentan que este reparo desde su inicio fue mal orientado en contra del Concejo Municipal, ya que según ellos son los mismos auditores los que señalan que para la autorización del consumo de dicho combustible, no existió acuerdo alguno (artículo 19 del Código Municipal), por lo que alegan que comprenden de donde les deviene la multa impuesta por la Cámara Segunda de Primera Instancia. Asimismo sostienen que ya existe la disposición legal que determina las funciones que le corresponde cumplir a toda persona en razón del cargo, y de acuerdo al cuestionamiento en comento, corresponde tal como lo señalan los auditores es esta Institución, a la persona que autorizó el consumo del mencionado combustible, desconociendo el nombre de dicha persona, por lo cual piden que se declare insubsistente el presente reparo, en razón de que los señores auditores de esta Corte no individualizaron el nombre de la persona que autorizó.

REPARO NÚMERO DOS: NO SE HAN REGLAMENTADO LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS. En este reparo se cuestiona que durante los meses de marzo a octubre de dos mil siete, del 80% del FODES, se entregaron \$3,150.00, en concepto de Becas para favorecer a 15 alumnos de escasos recursos económicos del municipio, a razón de \$25.00 por alumno, los fondos fueron entregados a sus padres a través de cheques; sin embargo la



Municipalidad no reglamentó las condiciones que regirían el otorgamiento de la ayuda: Además no se realizó el respectivo monitoreo para determinar factibilidad de mantener el beneficio a los estudiantes, incumpliendo de esta manera los artículos 25 y 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ambas disposiciones hacen referencia a las Normas Técnicas de Control Interno, que sirven como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo, asimismo disponen que cada entidad pública cuando lo considere necesario dictará las Normas para el establecimiento y operación de su propio sistema de control interno.

En este Incidente, los apelantes en su escrito de expresión de agravios, objetan que la Cámara Inferior en grado al momento de entrar a valorar expuso entre otras cosas lo siguiente *"...se determina que efectivamente existe un acuerdo Municipal, mediante el cual los miembros del Concejo establecieron las condiciones para otorgar las becas, y que los alumnos cumplieron las condiciones establecidas, según constancia de estudiantes activos y de notas trimestrales presentadas..."*, por lo cual argumentan que si cumplieron con el cuestionamiento señalado por los señores auditores de esta Corte de Cuentas, ya que corre agregado al presente Juicio de Cuentas, el Acuerdo Municipal donde se establecieron las condiciones que debían cumplir dichos alumnos para tener derecho a la otorgación de las mencionadas becas; quedando normada de esa manera, la entrega de la referida ayuda.

REPARO NÚMERO TRES. FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL, POR PAGOS EFECTUADOS A MOTORISTAS. Se comprobó que se cancelaron mil cuatrocientos dieciséis dólares (\$1,416.00) en concepto de pago a motoristas por viajes realizados a diferentes lugares de la República en misiones oficiales en el vehículo propiedad de la Alcaldía, de lo cual no existe un contrato de los servicios prestados, y no se implementó los controles internos que garantizarían la veracidad de los pagos efectuados al motorista, como también el detalle mensual de los viajes y los días en que se realizaron, el costo por viaje y los documentos de las Misiones Oficiales efectuadas; inobservando el artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, el cual establece: *"Respecto a los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte*

verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas hábiles como no hábiles: Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo; f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito”.

Por otra parte, esta disposición se relaciona con los artículos 193 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que se refiere al Soporte de los Registros Contables y a la obligación del Contador de verificar toda transacción registrada en el sistema contable; así como con el artículo 5 de las Normas Técnicas de Control Interno, en el cual se establece que la responsabilidad de la implementación del Sistema de Control Interno correspondía a la máxima autoridad, de ahí que la deficiencia se enmarcó en ese sentido.

En este Incidente, los apelantes en su escrito de expresión de agravios, arguyen que este reparo guarda relación con el Reparó uno, en referencia a los documentos que sustentan las Misiones Oficiales que se cumplieron. Sostienen que en cuanto a lo determinado por la Cámara A quo, respecto a que no se implementó un Manual que evidenciara las salidas y entradas de éste y el lugar de destino de la misión oficial a realizar, son de la opinión que los señores auditores en ningún momento han cuestionado en su Informe de Auditoría la falta de un Manual tal como lo relaciona en su sentencia la Cámara Segunda de Primera Instancia.

Por otra parte alegan que la persona contratada para realizar los viajes en el Vehículo de la Alcaldía Municipal se encontraba nombrado a tiempo completo, con un horario de trabajo de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, por tal motivo consideramos que la presentación de la información cuestionada por los auditores

debió ser encaminada en contra de la persona que autorizaba la entrega de los vales de combustibles y no del señor motorista de ese entonces.

Finalmente respecto a los reparos, Cuatro, Cinco, Seis y Siete, manifiestan que ratifican en cada una de sus partes las pruebas presentadas por los suscritos en la Cámara Segunda de Primera Instancia, a efecto de que sean valoradas por este Tribunal y de esa manera falle conforme a derecho corresponda.

Por su parte la Representación Fiscal, es del criterio que los argumentos y pruebas presentadas por los apelantes ya fueron objeto de examen y valorados por la Cámara de Primera Instancia, asimismo hace referencia que en el presente fallo se han respetado los Principios de Audiencia contemplado en el Artículo 11 de la Constitución, el cual se cumplió al haberle concedido a los apelantes la oportunidad de expresar las razones y pruebas, a efecto de que las misma sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia; Principio de Defensa y de Seguridad Jurídica, mediante el cual se brindó a los apelantes la oportunidad de defenderse; y Principio a la Legalidad Administrativa, el cual ha sido garantizado por la ley para que dichos recurrentes puedan presentar la respectiva Apelación; y es en base a ese razonamiento, que solicitó se ratificara la sentencia en comento.

Así las cosas, y analizados que han sido los autos, la Sentencia impugnada y los alegatos y resistencias vertidas por ambas partes procesales en esta Segunda Instancia, se hacen las siguientes consideraciones:

En cuanto al **Reparo Uno. FALTA DE CONTROLES QUE JUSTIFIQUEN, EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE** los apelantes en su expresión de agravios arguyen que el reparo que se les atribuye esta mal orientada, debido a que en la deficiencia señalada por el equipo de Auditores se menciona que el hecho se originó debido a que el Concejo Municipal no implementó los controles Internos que garantizarán la erogación de fondos y el uso de los recursos Institucionales, efectuados por la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, argumentando que no se individualizó el nombre de la persona que autorizó tal erogación.



Al respecto esta Cámara es de la opinión, que por tratarse de una deficiencia relacionada con la falta de controles de parte del Concejo Municipal, la responsabilidad recae precisamente en la máxima autoridad tal como lo regulan los artículos 26 de la Corte de Cuentas, 5 de las Normas Técnicas de Control Internas y 24 inciso final del Código Municipal. En ese sentido, verificado por los auditores el incumplimiento del artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución en las Entidades y Organismos del Sector Público; y que en esta Instancia no demostraron que dichos controles fueron implementados, se procederá a confirmar el Reparo Uno consignado en el Romano I de la sentencia apelada.

Referente al **Reparo Dos. NO SE HAN REGLAMENTADO LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS**, los apelantes en su expresión de agravios argumentan que sí cumplieron con el cuestionamiento señalado por parte del Equipo de Auditores en cuanto a que el Concejo al implementar el programa de becas, no consideró normar las condiciones para brindar tal ayuda económica; efectivamente tal como lo expresan los apelantes, corre agregada de folios 67 a 68 de la Pieza Principal, el Acuerdo número Dos de fecha dieciséis de febrero de dos mil siete, mediante el cual el Concejo estableció los compromisos de los estudiantes beneficiados, sin embargo dicho instrumento no es suficiente para desvanecer el Reparo, ya que por tratarse de un programa a largo plazo, que se implementaría cada año, era necesario garantizar su ejecución mediante la normativa pertinente. Si bien es cierto que el artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, faculta al Municipio a promover la educación, también lo es la emisión de los reglamentos respectivos para normar el gobierno y la administración municipal, tal como lo regulan los artículos 30 numeral 4 y 33 del referido Código.



En ese sentido, sobre los argumentos expresados y del análisis del referido Acuerdo, esta Cámara considera que de conformidad con el artículo 240 del Código de Procedimientos, dicha información no es pertinente, conducente y útil, por lo que se procederá a confirmar este Reparo.

Respecto al **Reparo Tres. FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL, POR PAGOS EFECTUADOS A MOTORISTAS**, consistente en que el Equipo de



Audidores señala que no existe evidencia documental de los pagos efectuados al motorista, los apelantes en su expresión de agravios sostienen que los auditores en ningún momento les han cuestionado la falta de un Manual tal como lo relacionó en la sentencia dictada por el Juez A quo; no obstante, con el objeto de emitir una Sentencia justa y apegada a derecho, esta Cámara procedió a verificar el contenido de este Reparo, advirtiendo que el mismo no se trata de la falta de un manual, sino de controles internos que detallaran las salida de los viajes realizados por el motorista contratado, a diferentes lugares de la República en misiones oficiales, y en el vehículo propiedad de la Alcaldía.

Por otra parte, también es preciso aclarar, que en la Sentencia dictada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, en ningún momento se esta responsabilizando al citado motorista, sino al Concejo Municipal como máxima autoridad del Municipio, ya que es a éste, a quien corresponde la implementación del Sistema del Control Interno, tal como lo señalan los artículos 5 de las Normas Técnicas de Control Interno y 30 numeral 8 del Código Municipal. En consecuencia, esta Cámara procederá a confirmar este Reparo.

Por último en cuanto a los reparos Cuatro, Cinco, Seis y Siete, en su escrito presentado en este Incidente, únicamente manifiestan que ratifican en cada una de sus partes las pruebas presentada en Primera Instancia, sin especificar el agravio causado por la Cámara Segunde de Primera Instancia, a efecto de que fueran valoradas por esta Cámara; sin embargo en esta Instancia ya no procede su valoración, en vista que no se enmarca en el contenido del artículo 1014 del Código de Procedimientos Civiles, que cita: *"En segunda instancia pueden las partes ampliar sus peticiones en lo accesorio, como sobre réditos o frutos, alegar nuevas excepciones y probarlas y reforzar con documentos los hechos alegados en la primera; mas nunca se les permitirá presentar testigos sobre los mismos puntos ventilados en ésta, u otros directamente contrarios, alegar el actor nuevos hechos; salvo el caso del artículo 461, ni hacer cosa alguna que pueda alterar la naturaleza de la causa principal"*, por lo que se comparte el criterio emitido por el Juez A quo, en el sentido de que el Juicio de Cuentas es netamente documental, y para desvirtuar los reparos, era necesario que los funcionarios relacionados en los mismos presentaran la prueba pertinente para tales efectos, situación que no sucedió, por lo que al no haber demostrado los recurrentes un verdadero agravio,

ni haber presentado prueba pertinente, conducente y útil para desvanecer los referidos Reparos; en consecuencia se procederá a confirmarlos.

POR TANTO: En razón de las disposiciones antes señaladas y de conformidad con los artículos 196 de la Constitución; y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confirmase en todas sus partes la sentencia venida en grado, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil diez. **II)** Declarase ejecutoriada la sentencia referida, líbrese la ejecutoria de ley. **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con Certificación de este fallo. **HAGASE SABER**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

Exp. No. II-JC-44-2009
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO LABRADOR
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
Licda. M.Hernández



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS.

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERIODO DEL 01
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.**

SAN SALVADOR, FEBRERO DEL 2009.



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General.	
2. Objetivos Específicos.	
3. Alcance.	
III. RESULTADOS OBTENIDOS	1-15
IV. RECOMENDACIONES	15-16
V. PARRAFO ACLARATORIO	16

Señores
Concejo Municipal
de San Isidro Labrador,
Departamento de Chalatenango.
Presente.



I. INTRODUCCION.

De conformidad con el Art. 195, de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. 77/2008, de fecha 19 de septiembre del 2008, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1) Objetivo General.

Determinar si la Municipalidad presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los ingresos, egresos y proyectos ejecutados durante el período sujeto a examen.

2) Objetivos Específicos.

- Verificar si los recursos asignados en el presupuesto, fueron utilizados para la consecución de los objetivos Institucionales.
- Comprobar la veracidad de los gastos y de las inversiones realizadas, y si están respaldados con la respectiva documentación de soporte.
- Constatar si se cumplió con todos los aspectos importantes, como Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable a la entidad

3) Alcance.

El alcance de nuestros procedimientos consistió en la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento a los ingresos, egresos y proyectos ejecutados según el Estado de Ejecución Presupuestaria, en el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007. El examen fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS OBTENIDOS.

Basados en los resultados obtenidos en nuestras pruebas de auditoría, determinamos lo siguiente:



1. FALTA DE CONTROLES QUE JUSTIFIQUEN, EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que se cancelaron facturas por un monto de \$3,844.16, en concepto de consumo de combustible a la gasolinera Texaco El Limón durante el período de enero a diciembre del 2007; gastos de los que no fue posible determinar su veracidad, por las razones siguientes:

- No existe la bitácora de control de recorrido del vehículo propiedad de la Municipalidad.
- No existen documentos en los cuales se autorizaron las misiones oficiales que se efectuaron.
- No se emitieron los vales o quedan en los que se autorizó el suministro de combustible por parte de la gasolinera.
- No existe Acuerdo Municipal en el que se designó al responsable que autorizó el consumo de combustible.
- Es la gasolinera quien lleva sus propios controles para determinar el consumo mensual del combustible y no la Municipalidad; el detalle es el siguiente:

PROVEDOR	CANCELADO	CONCEPTO	MONTO
Texaco El Limón	05/02/07	147.22 Galones de Diesel	\$ 359.36
Texaco El Limón	06/03/07	130.97 Galones de Diesel	\$ 337.54
Texaco El Limón	20/05/07	121.37 Galones de Diesel	\$ 350.71
Texaco El Limón	08/06/07	137.23 Galones de Diesel	\$ 411.82
Texaco El Limón	Junio/07	126 Galones de Diesel	\$ 381.02
Texaco El Limón	Julio/07	122.738 Galones de Diesel	\$ 377.85
Texaco El Limón	Agosto/07	120.587 Galones de Diesel	\$ 361.80
Texaco El Limón	Septiembre/07	149.681 Galones de Diesel	\$ 472.21
Texaco El Limón	Octubre/07	108.351 Galones de Diesel	\$ 359.91
Texaco El Limón	Noviembre/07	120.551 Galones de Diesel	\$ 431.94
T O T A L			\$ 3,844.16

El Art.2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Publico, fundamentado legalmente en el Art.5 numeral 17 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible"

Además el mismo Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Publico, en su Art.3 expresa: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:



- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible."

Es causa de la condición identificada el hecho de que el Concejo Municipal, no ha implementado controles internos que garanticen la confiabilidad de los fondos erogados y el adecuado uso de los recursos institucionales.

Lo anterior genera falta de transparencia en cuanto a la utilización de los recursos financieros, situación que además influye negativamente en la credibilidad y veracidad de los gastos realizados; al mismo tiempo que se corre el riesgo de afectar el patrimonio de la Alcaldía mediante un pago indebido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 3 de noviembre del 2008, la Tesorera Municipal, manifestó: "Como Tesorera Municipal por autorización del Concejo Municipal, efectivamente efectué la cancelación de las facturas en concepto de consumo de combustible durante el período de enero a diciembre del año dos mil siete, por el monto de tres mil ochocientos cuarenta y cuatro con dieciséis centavos de dólar (\$3,844.16).

El señor Alcalde Antonio Serrano Serrano y el señor motorista Rodil Hércules, son los encargados de ir a la estación de gasolina a echarle gasolina al vehículo propiedad de la Alcaldía Municipal, y no llevan el control del consumo de cada vez que le van a suministrar combustible, solo lo lleva la empresa. Se que es nuestra responsabilidad llevar ese control para verificar que lo cancelado sea lo que se ha consumido en combustible durante el mes, pero el señor Alcalde y el señor Motorista no dan la información de cada vez que le suministran combustible al vehículo, yo como Tesorera solo me autorizan al mes que cancele las facturas."

El Alcalde y la Síndico Municipal, en nota de fecha 6 de noviembre del 2008, expresan lo siguiente: "La Tesorera Municipal efectuó los pagos de combustible, ya que fue autorizada por el Concejo Municipal y efectivamente en esta Municipalidad no contamos con un documento para controlar el uso del combustible; nos damos cuenta que ha sido un descuido por parte nuestra, ya que no hemos actuado con transparencia, por lo cual nos hemos reunido como Concejo y hemos visto la importancia que tiene llevar este tipo de controles, por lo que se acordó en reunión de fecha 4 de noviembre del corriente año; que se realizará e implementarán documentos de control para el uso y consumo de combustible; y se procederá a ponerlo en práctica.



En nota de fecha 6 de febrero del 2009, el Alcalde Municipal ~~amplio sus~~ comentarios, así: "En Acuerdo numero UNO del Acta número VEINTE de fecha cuatro de octubre de dos mil ocho, se acordó llevar el mecanismo de control de combustible y se realizará a la mayor brevedad posible."

El Concejo Municipal a designado al Alcalde y Sindico Municipal para que sean quienes den las autorizaciones para el suministro del combustible, lo mismo que las autorizaciones para las misiones oficiales."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Administración, no contradicen la deficiencia identificada, caso contrario la reafirman; por lo que deben implementar los mecanismos de control interno correspondientes.

2. NO SE HAN REGLAMENTADO LAS CONDICIONES, PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.

Se comprobó que durante los meses de marzo a octubre del 2007, del 80% del FODES, se entregaron \$3,150.00 en concepto de Becas para favorecer a 15 alumnos de escasos recursos económicos del Municipio, a razón de \$25.00 por alumno, los fondos fueron entregados a sus padres a través de cheques; sin embargo la Municipalidad no ha reglamentado las condiciones que rigen el otorgamiento de la ayuda. Además, no se realiza el respectivo monitoreo para determinar factibilidad de mantener el beneficio a los estudiantes.

El Art.31 del Código Municipal referente a las Obligaciones del Concejo, en su numeral 4, dice lo siguiente: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

La condición se generó debido a que el Concejo Municipal al implementar el programa, no consideró la importancia de normar las condiciones para brindar la ayuda económica.

La situación antes mencionada genera incertidumbre de que la ayuda, no se este utilizando adecuadamente con relación a los objetivos para los cuales fue implementado el programa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

La Tesorera Municipal en nota de fecha 3 de noviembre del 2008, expresa: "En Acuerdo numero diez del Concejo Municipal según Acta numero Seis de fecha veinte de marzo del corriente año, me autorizaron para que fuera al Banco Scotiabank Sucursal de Chalatenango a aperturar la cuenta corriente por la cantidad de cuatro mil trescientos diecisiete con cuarenta y cinco centavos (\$4,317.45) denominada Programa de Apoyo a la Formación Estudiantil a Través de Becas Escolares a Jóvenes de Escasos Recursos Económicos del Municipio de

San Isidro Labrador Departamento de Chalatenango, por eso efectivamente realice los pagos en concepto de Becas.”



En nota de fecha 6 de noviembre del 2008, El Alcalde y la Sindico Municipal, manifiestan: “El Concejo Municipal, acordó efectuar el proyecto “Becas Estudiantiles”, en vista que fue priorizado por la población de San Isidro Labrador, en reunión de cabildo abierto de fecha 7 de diciembre del 2006; para ser ejecutado en el año 2007; además es competencia del Municipio la promoción de la educación de conformidad con el Art.4, Numeral 4 del Código Municipal; en tal sentido el Concejo acordó efectuar dicho proyecto, por lo cual autorizó a la Tesorera Municipal efectuar el pago de dichas becas.”

El Alcalde Municipal en nota de fecha 6 de febrero del 2009, incrementó aún más sus comentarios de la manera siguiente: “Hasta el momento no se ha Reglamentado, pero en Acuerdo numero DIEZ de ACTA numero UNO de fecha cinco de enero de dos mil nueve, se ha acordado la elaboración de un Reglamento del Otorgamiento de Becas, entre otras de obligatoria elaboración e implementación, por lo que se realizará a la mayor brevedad posible.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Lo que la Municipalidad está brindando a los estudiantes en la realidad, no son becas si no un subsidio económico, el cual surge de analizar y realizar un proyecto. Sin embargo lo que es cuestionable es el hecho de que no se han reglamentado o establecido las condiciones mediante las cuales se otorgarán los beneficios, por lo que la administración deberá atender la recomendación planteada en este hallazgo.

3. FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL, POR PAGOS EFECTUADOS A MOTORISTA.

Comprobamos que se cancelaron \$1,416.00 en concepto de pago a motorista por viajes realizados a diferentes lugares de la República en misiones oficiales en el vehículo propiedad de la Alcaldía, no obstante no existe evidencia suficiente que respalde la contra prestación del servicio, como es el detalle mensual de los viajes y los días en que se realizaron, el costo por viaje y los documentos de las Misiones Oficiales que se cumplieron, así:

ENE.	FEB.	MZO.	ABR.	MAY.	JUN.	TOTAL
\$ 116.00	\$ 146.00	\$ 110.00	\$ 229.00	\$ 116.00	\$ 110.00	\$ 827.00
JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	
\$ 65.00	\$ 90.00	\$ 153.00	\$ 68.00	\$ 100.00	\$ 113.00	\$ 589.00
TOTAL . . .						\$ 1,416.00

El Art.4 del Reglamento para Controlar el uso de los Vehículos Nacionales, dice lo siguiente: “Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su



uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito."

El Art.193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, respecto al Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 208, expresa: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."

Las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, publicadas en el Diario Oficial No.180, tomo No.364, del 29 de septiembre del 2004, en el Art. 5, establece: "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno corresponde a la máxima autoridad de cada Institución del sector público y a los niveles gerenciales y demás jefaturas en el área de su competencia institucional.

Corresponde a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento"

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, cuando contrató los servicios, no implementó los controles internos que garantizarían la veracidad de los pagos efectuados al motorista.

Consecuentemente además del incumplimiento legal que se comete, se corre el riesgo de estar cancelando servicios que no se han recibido, con lo cual se afectan los recursos financieros de la Alcaldía.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 3 de noviembre del 2008, la Tesorera Municipal, comenta: "Efectivamente cancele los recibos de pago de los viajes por misiones oficiales realizadas por el motorista Rodil Franco Hércules en el vehículo propiedad de la Alcaldía, ignorando la existencia del contrato por sus servicios prestados como motorista de la Alcaldía, él señor Alcalde me autorizaba que le hiciera efectivo los pagos de los viajes realizados durante el mes.

En cuanto a que no existen las evidencias de los viajes que el motorista realiza a los diferentes lugares, se que es nuestra responsabilidad llevar un registro de esos controles, pero nos comprometemos a comenzar a llevar, ya que esto no había sido observado en otras ocasiones por los Auditores de la Corte de Cuentas, por eso no se hacían."

El Alcalde y Sindico Municipal, a través de nota de fecha 7 de noviembre del 2008, dicen lo siguiente: "Se acordó en acta de fecha 5 de enero del 2007, acuerdo número 10, que el señor Rodil Franco Hércules, sería el Motorista del Vehículo Municipal; por tanto se le pagaría por los viajes efectuados, pero nuestro descuido ha sido no llevar el control de sus salidas; y nos damos cuenta que no hemos actuado correctamente y la importancia que tiene llevar mecanismos de control en toda administración, sabemos que con lo ya efectuado no podemos corregir, pero como Concejo sabemos que podemos mejorar, por tanto acordamos en reunión de fecha 4 de noviembre del corriente año, efectuar un mecanismo de control para las salidas del motorista, por lo que se procederá a implementarlo. Lo mismo que se elaborará el respectivo contrato."

En nota de fecha 6 de febrero del 2009, el Alcalde Municipal brindó más comentarios: "El Concejo Municipal en acuerdo número DOS del acta VEINTIUNO de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, acordó comenzar con un mecanismo de control interno de salidas del Vehículo Nacional a cargo de esta Municipalidad, lo cual ya se está efectuando."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Se analizaron los comentarios y los documentos proporcionados por la Administración, en los cuales se nos muestra que han tomado las acciones correspondientes para atender lo recomendado, situación que es satisfactoria para la buena gestión municipal, sin embargo la condición es un hecho consumado; es decir que el incumplimiento se dio durante el período examinado.

4. VIATICOS OTORGADOS, SIN PARAMETROS LEGALES.

Se comprobó que al señor Alcalde Municipal, se le otorgó la cantidad de \$3,000.00, en concepto de honorarios por misión oficial al exterior (España), sin embargo no se demuestra bajo que parámetros legales se amparó el Concejo Municipal, para asignarle dichos fondos, como lo son el costo diario de



alimentación y estadía. Además de que los \$3,000.00 fueron transferidos en calidad de préstamo de la cuenta de ahorro del 75% FODES No.47-06515-3 a la cuenta corriente del 25% FODES No.4740006253.

El Art. 31 del Código Municipal referente a las Obligaciones del Concejo, en su numeral 4, dice lo siguiente: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Art. 51, del Código Municipal en su literal d) dice lo siguiente: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio."

La condición identificada de debe a que en la Municipalidad, no se cuenta con un Reglamento Interno de Viáticos y a que el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.2 del Acta 19 de fecha 5 de septiembre del 2007, acordó realizar la transferencia de fondos de una cuenta a la otra.

La falta de transparencia en la utilización de los recursos financieros, genera incertidumbre en cuanto a la credibilidad de los gastos realizados y a la forma en que se utiliza el FODES.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Alcalde Municipal en nota de fecha 11 de noviembre del 2008, expresa: "Se autorizó dicha salida, en acuerdo número dos, acta número quince de fecha veinte de julio de dos mil siete ya que fue una gira oficial de gestión, para entregar propuesta de proyectos, por lo que se acordó que esta Municipalidad proporcionaría para la salida los costos de hospedaje y alimentación; al regreso del exterior el Alcalde debía presentar la liquidación de los gastos, y así lo hizo, en su regreso presentó a Tesorería la liquidación del gasto, en el cual se detalla lo consumido en transporte de pasaje interno, alimentación y hospedaje, en la que constatamos que dicha cantidad detallada, se gastó en lo acordado. Pero no tenemos ningún parámetro para otorgar esa suma, por lo cual se tomarán medidas correctivas para regular el pago de viáticos a Funcionarios y Empleados Municipales, para no incurrir en observaciones futuras, que puedan impedir la buena marcha de la gestión Municipal."

En nota de fecha 7 de noviembre del 2008, el Alcalde y la Síndico Municipal comentan: "Efectivamente como Concejo, acordamos efectuar un préstamo del 75% al 25% del FODES para pago de salida oficial al exterior del Alcalde



Municipal, y esto se hizo, ya que los fondos del 25% no eran suficientes para cubrir este gasto, pero nos comprometimos a reintegrar al 75% la suma debida, lo cual hasta la fecha se han reintegrado \$2,000.00, restando la cantidad de \$1,000.00, para lo cual hemos acordado, que se efectúe dicho reintegro, en tres meses a partir de noviembre.

Sabemos que no hemos actuado conforme a ley en muchas decisiones y actuaciones tomadas, por lo que nuestro propósito ahora es mejorar y actuar correctamente, y es decisión del Concejo, asesorarnos antes de tomar una decisión, para no caer en ilegalidades, ya que es nuestro compromiso que nuestra administración sea adecuada y transparente. Por lo tanto mejoraremos nuestras relaciones entre Concejales y Empleados, teniendo una mejor comunicación y dejando ejercer su propia función a cada funcionario y empleado en su competencia, crearemos mecanismos de control, para mejorar nuestra administración."

La Tesorera Municipal en notas de fecha 3 de noviembre del 2008, manifiesta lo siguiente: "Como Tesorera Municipal le manifiesto que fue el Concejo Municipal quien le autorizó al señor Alcalde dicho gasto, como viático en misión oficial al exterior del País, en calidad de préstamo de la cuenta de ahorro del 75% FODES a la cuenta corriente del 25%, ya que los fondos que habían en la cuenta corriente del 25% para funcionamiento no alcanzaban a cubrir el gasto, por eso acordaron hacer el préstamo y se comprometieron de pagar mensual una cuota de cuatrocientos dólares, como Tesorera le explique al señor Alcalde que los fondos del 75% FODES, no se pueden utilizar para otros gastos que no sean de obras de infraestructura, ya que son exclusivamente solo para inversión, pero me manifestó que el Concejo Municipal había tomado la decisión de autorizarle dicha salida, es por tal razón que hice efectivo dicha erogación."

"Efectivamente cancele la cantidad de tres mil dólares (\$3,000.00), por Acuerdo del Concejo Municipal, según acta numero doce de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete acuerdo numero dos, ya que el señor Alcalde me manifestó que fuéramos al Banco Scotiabank Sucursal Chalatenango, a realizar una transferencia de la cuenta de ahorro del 75% a la cuenta corriente del 25% por la cantidad antes expresada, ya que tenía que salir fuera del país en misión oficial y los fondos del 25% no alcanzaban para cubrir el gasto."

"En cuanto a los reintegros del préstamo, le manifiesto que no se han terminado de cancelar, por contar con pocos recursos económicos, solamente se han reintegrado en este año dos cuotas por la cantidad de cuatrocientos dólares cada una (\$400.00), haciendo un total de lo reintegrado hasta la fecha de dos mil dólares exactos (\$2,000.00), quedando pendiente la cantidad de mil dólares (\$1,000.00), pero me comprometo como Tesorera que de hoy en adelante se prioricen los gastos más necesarios para ahorrar y poder reintegrar lo mas pronto posible los mil dólares pendientes a la cuenta de ahorro del 75% del FODES."



En nota de fecha 6 de febrero del 2009, el Alcalde Municipal amplió sus comentarios de la siguiente manera: "Hasta el momento no se ha elaborado un Reglamento de viáticos, pero en acuerdo DIEZ del ACTA numero UNO de fecha cinco de enero de dos mil nueve, se ha acordado la elaboración de dicho Reglamento, entre otras de obligatoria elaboración e implementación, por lo que se realizará a la mayor brevedad posible, el Concejo Municipal tiene claro el uso del 75% y 25% del FODES por tanto no se utilizará en conceptos diferentes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Se analizaron los comentarios y el Acuerdo Municipal proporcionado por la administración, en el cual se expresa que se elaborará el Reglamento de Viáticos, sin embargo no son elementos ni justificativos suficientes para desvanecer la condición, ni para superar lo recomendado.

5. FALTA DE DOCUMENTOS ENUNCIADOS EN LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.

Comprobamos que en la Municipalidad, no se ha elaborado el Manual de Procedimientos de Tesorería, el cual regula procedimientos relacionados con la percepción, custodia y erogación de fondos, el Manual de Procedimientos Administrativos y el documento que contiene las Políticas y Procedimientos sobre las medidas necesarias para conservar, salvaguardar y hacer buen uso de los activos Municipales.

Los Artículos 32, 33 y 34 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, las cuales tienen su base legal en Diario Oficial No. 373, Tomo 212 de fecha 14 de noviembre del 2006, dicen lo siguiente:

"El Concejo Municipal y encargados de unidades, implementaran el Manual de Procedimientos de Tesorería que regula la ejecución de los procedimientos que se refieran a la percepción, custodia y erogación de fondos."

"El Concejo Municipal tiene que definir y aplicar políticas y procedimientos que garanticen la protección, control y salvaguarda de los activos y recursos de la Municipalidad."

"El Concejo Municipal y los encargados de unidades para el diseño y uso de documentos y registros deben aplicar lo establecido en el Manual de Políticas Institucionales y Manual de Procedimientos Administrativos, donde se establece claramente el diseño de los documentos y reportes que resulten de la ejecución de cada uno de los procedimientos administrativos, los usos de de estos documentos y la forma como se harán los registros en ellos."

Asimismo el Art.22 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, publicadas en el Diario Oficial No.180, tomo No.364, del 29 de septiembre del 2004, dice: "La máxima autoridad, los demás niveles gerenciales y de jefatura deben establecer por medio de documento, las



políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales principalmente los más vulnerables”

También el Art.5 de las mismas Normas Técnicas emitidas por la Corte de Cuentas, establece: “La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno corresponde a la máxima autoridad de cada Institución del sector público y a los niveles gerenciales y demás jefaturas en el área de su competencia institucional.

Corresponde a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento”

La deficiencia se originó debido a que los miembros que conforman el Concejo Municipal y los Encargados de las demás Unidades, no le han dado importancia a los beneficios que se obtienen producto de la implementación de la normativa relacionada con el control interno.

Lo anterior genera riesgos que afectan de manera negativa la gestión de las operaciones que se realizan en la Municipalidad, por no autoproteger los recursos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 17 de octubre del 2008, el Alcalde Municipal manifiesta: “Que sabíamos de la existencia de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas en Nuestra Municipalidad, y la obligación de crear manuales de procedimientos, instructivos, políticas, que nos sirviesen en cómo proceder en el control interno dentro de esta institución; pero reconocemos que no le habíamos tomado la suficiente importancia, y además no las habíamos revisado a fondo, ya que también en la anterior auditoría efectuada en el 2007, no se nos había observado; pero si teníamos conocimiento por otras Municipalidades que si han sido observadas por la Corte de Cuentas, y que es obligación crearlas y cumplirlas.

En tal sentido, hemos acordado cómo concejo comprometernos a su elaboración y a su implementación; y dar inicio en el presente año para ello.”

En nota de fecha 6 de febrero del 2009, el Alcalde Municipal proporcionó más comentarios, así: “En Acuerdo numero DIEZ de ACTA numero UNO de fecha cinco de enero de dos mil nueve, se ha acordado la elaboración de todos los manuales, Reglamentos, políticas, etc. Que establece las NTCIE propias de la Alcaldía de San Isidro Labrador que son de obligatoria elaboración e implementación, por lo que se realizaran a la mayor brevedad posible, pero hacemos de su conocimiento que esto será gradualmente, ya que son varios los documentos a elaborar, por lo que esperamos comprensión de su parte, pero sí estamos conocedores de la obligación que teníamos de efectuarlas.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Se analizaron los comentarios proporcionados por la administración, los cuales no son elementos suficientes para superar la condición ni la recomendación planteada en este hallazgo; hasta que se presenten los documentos cuestionados.

6. EJECUCIÓN DE PROYECTO, SIN REALIZAR LA RESPECTIVA LICITACIÓN.

Comprobamos que la Municipalidad, realizó el proyecto "Plan Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales del Municipio de San Isidro Labrador" por un monto de \$23,874.64, sin realizar el respectivo proceso de licitación.

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Literal b) establece lo siguiente: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;

La condición encontrada se generó debido a que el Concejo Municipal en acuerdo No.5 del Acta No.11 de fecha 18/05/2007, determinó que la Municipalidad no tenía fondos suficientes para realizar una licitación.

El incumplimiento a lo estipulado en la normativa legal, además de generar sanciones administrativas, no contribuye a la transparencia con que deben realizarse los proyectos de infraestructura.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 23 de Octubre del 2008, la Jefatura de la UACI, manifiesta: "Quiero hacer de su conocimiento que esta Municipalidad es el Municipio número quince de pobreza extrema severa y que cuenta solo con la asignación del FODES para ejecutar proyectos de esta tipología y que por este motivo no se hizo la Licitación Pública, ya que somos de escasos recursos económicos, La Unidad de Adquisiciones hizo al Concejo la recomendación de que se hiciera, porque este proyecto sobrepasaba los ochenta salarios mínimos urbanos, pero el Concejo Municipal de este Municipio acordó en acuerdo # 5 de fecha 18 de mayo de 2007, acta #11 que se haría por Libre Gestión, ya que no se contaba con suficientes fondos para hacer una Licitación, ya que haciéndolo se incurre en más gastos, y además era un proyecto para todos los caminos vecinales del Municipio y darles mantenimiento para todo el año."

En nota de fecha 6 de febrero del 2009, el Alcalde Municipal brindo más comentarios con respecto a lo observado, así: "El Concejo efectuó el proyecto "Plan Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales del 2007, por Libre Gestión, en razón de que era un proyecto para ejecutarlo en todo el año y hacerlo



por Licitación se incurriría en más gastos, con los que esta Municipalidad no contaba con lo suficiente.

Además el literal c) del Art.2 de la LACAP, establece que las adquisiciones y contrataciones costeadas con fondos municipales, las que podrán ejecutar obras de construcción bajo el sistema de administración, a cargo del mismo Concejo y conforme las condiciones que señala esta Ley."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Se analizaron los comentarios proporcionados por la Administración, los cuales no son argumentos ni justificativos suficientes para desvirtuar lo señalado, debido a que cuando la Ley en el Art.2, literal c) dice "conforme a las condiciones que señala esta ley", se está refiriendo a que se deben respetar los montos para la aplicación de las formas de contratación, sino pareciera que no importa de cuanto fuera el monto a ejecutar siempre se podría realizar por el sistema de administración, lo cual no es cierto.

7. SOBRE GIRO EN EL FODES, RESPECTO AL 5% AUTORIZADO PARA PREINVERSIÓN.

Comprobamos que la Municipalidad se sobrepasó del 5% que la Ley establece para gastos de preinversión, ya que solamente podía hacer uso de \$7,164.89 para pagos en concepto de elaboración de carpetas técnicas y supervisión de diversos proyectos, equivalente al 5% de \$143,297.88 (75% del FODES); sin embargo se ejecutó la suma de \$35,660.50, que es un equivalente del 25% de \$143,297.88.

El Art.12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el segundo párrafo establece lo siguiente: "Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del preinversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de inversión del municipio; Elaboración de Carpetas Técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada."

La condición se generó debido a que el Concejo Municipal, gastó más de lo debido en preinversión, sin tomar en cuenta el porcentaje establecido en la normativa aplicable.

Lo anterior da origen a incumplimientos legales, situación que además afecta la gestión de la Municipalidad con respecto al uso de los fondos FODES.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Alcalde Municipal en nota de fecha 11 de noviembre del 2008, manifiesta: "Que efectivamente nos hemos sobrepasado del 5% de preinversión que permite la Ley del FODES, esto se ha dado ya que el Municipio esta clasificado por el Gobierno



Central, con la categoría pobreza extrema severa, por lo tanto el Gobierno lo ha incluido en el programa de Red Solidaria, por medio del cual los proyectos son financiados a través del FISDL, fondos para la ejecución de diferentes proyectos de gran magnitud, y para dicha ejecución es requisito por parte de la municipalidad poner una contrapartida que consiste en el pago de las carpetas técnicas, las cuales algunas son de costos elevados según el monto y magnitud del proyecto a ejecutar, en tal sentido se han elaborado varias carpetas para proporcionárselas al FISDL para que concursen; la municipalidad ha tenido que cancelarlas con fondos FODES de preinversión, para la ejecución de diferentes proyectos.

Y la Municipalidad invierte en los proyectos de Red Solidaria con el objeto de conseguir la ejecución de diferentes proyectos, que con los fondos del FODES 75%, no se alcanzan ejecutar y que son en beneficio de toda la población del Municipio de San Isidro Labrador.

Y además en la salida de la gira de gestión al exterior del señor Alcalde Municipal se mandaron a elaborar tres carpetas técnicas las cuales son 1) Empedrado Fraguado Superficie Terminada Acceso a la Cancha de Fútbol, de San Isidro Labrador el costo de la carpeta es de \$4,734.37; 2) Construcción de 50 viviendas dignas de San Isidro Labrador el costo es de \$4,500.00 y 3) Mejoramiento de 430 metros de Calle Principal de San Isidro Labrador el costo es de \$2,200.00, con el fin llevarlas a gestionar a la Ciudad de España, para ayudarle a la población ya que se tienen muchas solicitudes de proyectos por las diferentes comunidades del Municipio que aún no se han podido lograr.

La gestión se hizo con varias organizaciones entre ellas tenemos ASPO, (Acción Solidaria con los Pueblos Oprimidos), Unión Europea para la Cooperación de América Latina, Ayuntamiento de Cáceres, Ayuntamiento de Lerma Región Burgos y Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, y la búsqueda de enlaces de hermanamientos quedando comprometidos las diferentes organizaciones a someterlos a análisis para poder apoyar y beneficiar a las comunidades del Municipio, y quedaron en estar en constante comunicación por medio de Internet para saber que respuestas se han tenido de dichos proyectos, las cuales fueron canceladas con los fondos de dicha municipalidad, por lo tanto nos dimos cuenta que nos habíamos sobrepasado de lo correspondiente a preinversión."

En nota de fecha 6 de febrero del 2009, el Alcalde Municipal proporcionó más comentarios respecto a lo observado, así: "Efectivamente nos hemos sobrepasado del 5% de preinversión que permite la Ley del FODES, para gastos de preinversión y otros, y esto se ha dado ya que el Municipio está clasificado por el Gobierno Central, con la categoría pobreza extrema severa, por lo tanto el gobierno lo ha incluido en el programa de Red Solidaria, por medio del cual los proyectos son financiados a través del FISDL, fondos para la ejecución de diferentes proyectos de gran magnitud y para dicha ejecución es requisito por parte de la Municipalidad poner una contrapartida que consiste en el pago de las Carpetas Técnicas, las cuales algunas son de costos elevados según el monto y magnitud del proyecto a ejecutar, en tal sentido se han elaborado varias carpetas para proporcionárselas al FISDL para que concursen.



En tal sentido el Concejo Municipal ha acordado para el presente año ~~2008~~, aperturar una cuenta corriente denominada "San Isidro Labrador 5% PREINVERSIÓN" en la cual se ha depositado nada más el 5% del 75% del FODES, que será lo que se utilizará para preinversión, lo cual es por la suma de \$8,915.91, para lo cual el Concejo estará revisando constantemente de que ese monto sea el que se utilice en preinversión."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los argumentos del señor Alcalde Municipal, no son justificativos suficientes para desvirtuar la condición identificada, debido a que la normativa legal ya establece el porcentaje que se puede utilizar del FODES, en ese tipo de gastos.

IV. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN DEL HALLAZGO No. 1

El Concejo Municipal de San Isidro Labrador, debe implementar los controles internos que se detallan a continuación:

- a) La bitácora con la cual se controlará el recorrido del vehículo propiedad Municipal.
- b) Los documentos mediante los cuales se autorizarán las misiones oficiales.
- c) Los vales o quedan, con los cuales se autorizará el suministro de combustible por la gasolinera.
- d) Acuerdo Municipal en el que se designe al responsable de autorizar el suministro del combustible.
- e) Los controles que le permitan a la Municipalidad, determinar la veracidad del cobro requerido por la gasolinera, por el consumo mensual del combustible.

RECOMENDACIÓN DEL HALLAZGO No. 2

El Concejo Municipal de San Isidro Labrador, deberá implementar el documento que contenga las regulaciones para normar la ayuda que se brinda a los alumnos de escasos recursos económicos del Municipio; además deberá realizar el respectivo monitoreo para verificar el cumplimiento de dicha normativa, sin dejar de lado los fines para los cuales fue creado el programa.

RECOMENDACIÓN DEL HALLAZGO No. 3

El Concejo Municipal de San Isidro Labrador, debe implementar controles internos que le permitan a la Alcaldía tener una certeza en cuanto a los pagos efectuados al

motorista, por los viajes realizados en un período determinado. Además se deberá elaborar el respectivo documento de contrato en el cual se incluyan las cláusulas que regirán la forma de pago y la manera en que el contratado prestará sus servicios a la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN DEL HALLAZGO No. 4

El Concejo Municipal de San Isidro Labrador, debe elaborar su propio Reglamento de Viáticos, o en su defecto cuando otorgue viáticos y pasajes al interior o exterior, puede ampararse en una reglamentación legalmente establecida y que sea aplicable a las entidades gubernamentales; además deberá abstenerse de transferir fondos de la cuenta bancaria del 75% FODES a la cuenta bancaria del 25% FODES o viceversa y no debe utilizar dichos fondos para conceptos diferentes a los legalmente establecidos.

RECOMENDACIÓN DEL HALLAZGO No. 5

El Concejo Municipal y las demás Jefaturas de la Alcaldía de San Isidro Labrador, deberán elaborar los documentos en los cuales se establezcan los mecanismos de control interno que garanticen la eficiencia y efectividad de las operaciones administrativas y financieras que se realizan en la entidad, en los que también se debe promover el adecuado uso y salvaguarda de los recursos institucionales; todo en cumplimiento a lo estipulado en las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, así como de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas implementadas por la misma Municipalidad.

RECOMENDACIÓN DEL HALLAZGO No. 7

El Concejo Municipal de San Isidro Labrador, debe abstenerse de gastar más del porcentaje establecido (5%) del FODES, para gastos de preinversión.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial realizado a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Isidro Labrador, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal, Funcionarios relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 18 de febrero del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Dos.

